

DECRETO No. 348
(15 JUL 2019)

Por medio del cual se promueven los derechos de la naturaleza, la protección de los ecosistemas estratégicos del Departamento y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren la Constitución Política de Colombia en el artículo 305 y La Ley 99 de 1993 en su artículo 64,

CONSIDERANDO

Que en la Constitución Política en el Título II, Capítulo III, artículo 79 se reconoce el derecho a un ambiente sano, la diversidad y conservación ambiental.

Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Que en consonancia, el artículo 80 superior establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, determinando la prevención y control de los factores de deterioro ambiental y la cooperación con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que la Ley 99 de 1993 establece los principios generales ambientales y señala que "las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial." Así mismo, aclara que "la acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado (...)"

Que las Naciones Unidas en la Conferencia de Desarrollo Sostenible de Río+20 en su declaración "El futuro que queremos" señala "que algunos países reconocen los derechos de la naturaleza en el contexto de la promoción del desarrollo sostenible, convencidos de que, para lograr un justo equilibrio entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y futuras, es necesario promover la armonía con la naturaleza."

Que en la actualidad se convierte en una palpante necesidad fomentar el reconocimiento de: a) el valor intrínseco de la naturaleza; b) el respeto de las leyes de la naturaleza; y c) la función de los pueblos y culturas indígenas, afrodescendientes, campesinas, para emprender una transición socio ecológica que permita la protección, restauración y defensa de los ecosistemas y de sus servicios ecosistémicos.

Que el crecimiento global en todos sus aspectos ha conllevado a comprometer la integridad ecológica de la naturaleza y sus servicios ecosistémicos, lo que motivó a algunos Estados y entidades territoriales en el mundo a tomar medidas serias en defensa de los derechos de la madre tierra, tales como:

- México: En 2014 el estado de Guerrero reconoció, en el artículo 2 de su Constitución, el deber de garantizar y proteger los derechos de la naturaleza, y en 2017, la nueva Constitución de la Ciudad de México incluyó en su artículo 18 el reconocimiento de la naturaleza como ente colectivo sujeto de derechos.
- Ecuador: Reconoció en su Constitución Nacional los derechos de la naturaleza siendo el primer país en el mundo en hacerlo.
- Bolivia: En 2012 expidió la "Ley Marco de la Madre Tierra y desarrollo integral para vivir bien", que establece los "derechos de la madre tierra como sujeto colectivo de interés público". En 2010 en Cochabamba, más de 35.000 personas participaron en la



Libertad y Orden.



Gobernación
de Nariño

Despacho

Cumbre de los Pueblos para construir la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra.

- Australia: reconoció legalmente al río Yarra a través de una Ley federal en 2017 declarándolo como una entidad viviente indivisible que merece protección por su relación intrínseca con las comunidades tradicionales que han vivido en la ribera del río.
- Nueva Zelanda: Las comunidades locales lograron el reconocimiento del río Whanganui como sujeto de derechos a través de una ley aprobada por el parlamento.
- Colombia: En 2016 La Corte Constitucional reconoció los derechos del Río Atrato. (principio de solidaridad). También se han reconocido los derechos de la Amazonía y del Páramo de Pisba.
- Estados Unidos: En 2006 la localidad de Tamaqua Borough en Pensilvania, aprobó una ordenanza local que reconoce los derechos de las comunidades naturales y los ecosistemas. En 2019, residentes de Exeter, New Hampshire en los Estados Unidos promulgaron una ley asegurando los derechos de la naturaleza, y afirmando el derecho a "un sistema climático sano y estable".
- Brasil: En 2018 la Municipalidad de Paudalho promulgó una ley de derechos de la naturaleza.

Que en la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra de 2010, se adoptó por más de 35.000 personas la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra. Esta Declaración plantea el derecho a la naturaleza a existir y respetar su derecho a la regeneración y restauración integral.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-073 de 1995, conmina al Estado Colombiano a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La misma Corporación en novedosos pronunciamientos ha reconocido al Río Atrato - Sentencia T-622 de 2016 - y a la Amazonía - Sentencia 4360 de 2018 - entidades sujetos de derechos y por ende a su protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas con la tutoría y representación legal del Gobierno Nacional y de los entes territoriales. Como lo señala en la sentencia T-622 de 2016 la Corte Constitucional estableció los derechos bioculturales manifestando que los mismos "resultan del reconocimiento de la profunda e intrínseca conexión que existe entre la naturaleza, sus recursos y la cultura de las comunidades étnicas e indígenas que los habitan, los cuales son interdependientes entre sí y no pueden comprenderse aisladamente".

Que la Corte Constitucional también en Sentencia C-431 de 2000 señaló que son deberes del Estado "(...) 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera."

Que el Plan de Desarrollo Departamental "Nariño, Corazón del Mundo" 2016-2019, establece la sostenibilidad ambiental, el fortalecimiento de las áreas protegidas, la adaptación y mitigación del cambio climático, y la cultura y gobernanza ambiental como lineamientos estratégicos que contribuyen a la consolidación de la protección y defensa del ambiente en Nariño.

Que el Departamento de Nariño tiene 39 de los 314 ecosistemas continentales (equivalentes al 11,6%), con un importante nivel de diversidad biológica en sus ecosistemas de alta y media montaña, en sus bosques, humedales, páramos y manglares.

Que en el Departamento de Nariño *confluyen características ecológicas tanto de la franja del Chocó Biogeográfico como del piedemonte costero del Pacífico, los Andes del norte y las estribaciones superiores de la Amazonia, que posee una gran riqueza biológica con representación de prácticamente todos los ecosistemas (alta y media montaña, bosques secos, humedales, páramos, entre otros) ...que además tiene población indígena (7,4%), afrodescendiente (18,3%) y mestiza (74,3%), tradición oral, mitos, leyendas, usos y costumbres, que hacen de Nariño un territorio pluriétnico y multicultural, según el Plan de Acción en Biodiversidad del Departamento de Nariño 2006-2030.*

Que los ecosistemas estratégicos son aquellos que se destacan por su diversidad y composición biológica, características físicas y procesos ecológicos que favorecen a su entorno y a las comunidades, garantizan la oferta de bienes y servicios ecosistémicos esenciales para el desarrollo humano sostenible de Colombia.

Que los ecosistemas estratégicos se caracterizan por proveer principalmente servicios de regulación y soporte, y servicios de abastecimiento permitiendo mantener el equilibrio ecológico, la regulación de climas, el ciclo del agua, la conservación de la biodiversidad y la prevención de la erosión costera

Que se consideran parte de los ecosistemas estratégicos del Departamento de Nariño los relacionados en el Plan de Acción de Biodiversidad de Nariño 2006-2030, donde se especifican los ecosistemas de páramos, ecosistemas de manglar, ecosistemas de guandal, ecosistemas de bosques secos, lagunas y humedales, yecosistemas de bosques de niebla.

Que la Asamblea Departamental mediante Ordenanza 029 de 2018 "por medio de la cual se crea el Sistema Departamental de Áreas Protegidas de Nariño SIDAP", busca una articulación comunitaria, social, cultural e institucional que propenda por la conservación de las áreas protegidas en el Departamento de Nariño.

Que según el IDEAM la deforestación se genera por motores como la expansión de la frontera agraria, la ganadería extensiva, la minería ilegal y el desarrollo de cultivos ilícitos, situaciones a las que el Departamento de Nariño no es ajeno.

Que aunque en el año 2019 se han reducido considerablemente las cifras relacionadas con deforestación en el Departamento de Nariño, aun se encuentra dentro de la lista de los 10 Departamentos con mayor deforestación de Colombia, lo cual genera la alteración y cambio de vocación del uso del suelo. Además, el Departamento se ubica en el puesto 14 de las emisiones de gases efecto invernadero en Colombia donde el 52% están asociadas a los sectores agrícola y forestal.

Que en Nariño la pérdida de bosque natural reporta 26.897 hectáreas durante el periodo 2013- 2017, cifra que representa el 3.4% de la deforestación del país en el mismo periodo, situación que hace evidente la necesidad de emitir acciones preventivas y correctivas de manera urgente en la materia por parte de todos los actores involucrados, tanto institucionales como ciudadanos.

En virtud de lo expuesto en su nombre el Departamento de Nariño:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: La Gobernación de Nariño promoverá el respeto, protección, conservación y restauración de los ecosistemas estratégicos del Departamento, las áreas de especial protección ecológica y de la naturaleza en su generalidad, adoptándolos como titulares de derechos y sujetos de protección.



Libertad y Orden



Gobernación de Nariño

Despacho

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento de Nariño fomentará la inclusión de los derechos de la naturaleza en los espacios de gobernanza departamental, y velará por la integridad y la vida de los ecosistemas estratégicos mediante acciones tendientes a garantizar su protección, restauración y conservación, en articulación con la ciudadanía, el sector privado y red institucional pública.

ARTÍCULO TERCERO: Designese a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la formulación de la *"Estrategia de respeto, protección y garantía de los Derechos de la Naturaleza en el Departamento de Nariño"*, quien deberá someterla a consideración de la Asamblea Departamental mediante proyecto de ordenanza dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente decreto, debiendo incluir por lo menos los siguientes componentes:

- Metodología de construcción e implementación
- Inventario ambiental del Departamento
- Diagnóstico ambiental sobre el estado actual de los ecosistemas estratégicos del Departamento de Nariño
- Líneas de acción frente a la protección, restauración y conservación de ecosistemas estratégicos, definiendo objetivos, cronograma, metas y responsables de su ejecución.
- Elaboración del plan de acción del primer año de ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible coordinará y liderará el equipo de construcción de la *"Estrategia de respeto, protección y garantía de los Derechos de la Naturaleza en el Departamento de Nariño"*, integrado por los siguientes representantes:

- El Gobernador o su delegado, quien lo presidirá.
- El Secretario de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- El Director de Corponariño o su Delegado.
- Un representante de comunidades indígenas de Nariño.
- Un representante de la Mesa Agraria Étnico y Popular de Nariño
- Un representante de las comunidades afro de Nariño.
- Un representante de la Universidades.
- Un representante de las ONG Nacionales afines a la defensa del ambiente y la naturaleza.
- Un representante de las ONG Departamentales afines a la defensa del ambiente y la naturaleza.
- Un representante de la Mesa Departamental de Cambio Climático de Nariño.
- Una representante de la Mesa Departamental de Mujeres, y LGBTI.

ARTICULO QUINTO: La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible extenderá la invitación a las organizaciones ambientales, sociales y académicas, y la ciudadanía en general a vincularse a la construcción participativa, colaborativa y abierta de la *"Estrategia de respeto, protección y garantía de los Derechos de la Naturaleza en el Departamento de Nariño"*.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

15 JUL 2019

CAMILO ROMERO GALEANO
GOBERNADOR DE NARIÑO

Proyección: Xiomara Acevedo Amanda Lucero	Revisó: Oscar Guerrero R. Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	Aprobó: Oscar Alzate A. Secretario de Ambiente y Desarrollo Sostenible
---	---	--